



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
SOLICITANTES:	OLIVERIO PRIETO CELY y ADRIANA MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	2024-00152
FALLO:	78
DECISIÓN:	SENTENCIA

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, el 30 de marzo de 2023.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, remite las diligencias para que se cumpla lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, frente a la Sentencia proferida el 30 de marzo de 2023, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores OLIVERIO PRIETO CELY y ADRIANA MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, celebrado el 26 de septiembre de 1987, en la Parroquia Madre de las Misiones de la Capital.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como del decreto ejecutorio de la misma.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del C.C., en la redacción del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, lo siguiente:

“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia expuso lo siguiente:

“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”.



2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, mediante sentencia emitida el 30 de marzo de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores OLIVERIO PRIETO CELY y ADRIANA MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme lo evidencia el Decreto Ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución de sus efectos civiles; al encontrar ajustada a derecho la solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

El **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá el 30 de marzo de 2023, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el 26 de septiembre de 1987, en la Parroquia Madre de las Misiones de la Capital, entre los señores OLIVERIO PRIETO CELY y ADRIANA MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

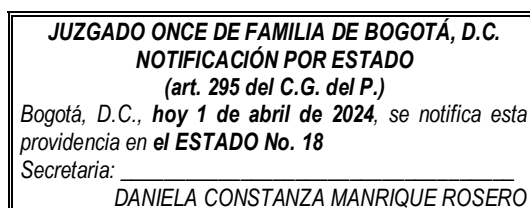
TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades responsables de los registros tanto del matrimonio como del nacimiento de los señores OLIVERIO PRIETO CELY y ADRIANA MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para que inscriban la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá y la homologación tramitada en este Despacho Judicial. Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón



Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445564e077a4796e8ffdb068e27f2afd3948a07ae23c4685cc6771d4439973ed**

Documento generado en 22/03/2024 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>